



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.uate.net](mailto:cnee@gold.uate.net) FAX (502) 366-4202

### **RESOLUCIÓN CNEE– 45-2003**

Guatemala, 6 de Mayo de 2003

## **LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

### **CONSIDERANDO**

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada. Asimismo, el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

### **CONSIDERANDO**

Que la empresa Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima, por medio del oficio GT guión cero cuarenta guión dos mil tres, (GT-040-2003) presentado ante ésta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el siete de febrero de dos mil tres, presentó la ampliación de los estudios eléctricos, indicados en el punto 2 de la resolución CNEE-105-2002 para la autorización de la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, para la instalación de la subestación Llano Largo, con una capacidad de transformación de cinco diagonal siete mega voltamperios (5/7 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), ubicada en la lotificación de Llano Largo, kilómetro dieciséis carretera al Atlántico, del departamento de Guatemala.

### **CONSIDERANDO**

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión cero setenta y seis guión dos mil tres (GG-076-2003), fechado el seis de marzo de dos mil tres y recibido en esta Comisión en la misma fecha, manifiesta que previo a emitir su opinión deben ampliarse los



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

estudios eléctricos presentados por Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima, en los aspectos mencionados en dicho oficio.

### CONSIDERANDO

Que obra en el expediente la resolución número trescientos cuarenta y siete guión dos mil uno diagonal JdeDCS diagonal CSM diagonal OZ (**347-2001/JdeDCS/CSM/OZ**), emitida con fecha seis de agosto de dos mil dos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual se aprueba el estudio de impacto ambiental del proyecto de CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA SUBESTACION LLANO LARGO Y SU LINEA DE ALIMENTACION.

### CONSIDERANDO

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, al emitir su opinión con fecha cinco de mayo de dos mil tres recomendaron no autorizar la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte de la subestación Llano Largo y su línea de alimentación, por no haber presentado la ampliación de los estudios eléctricos solicitada mediante oficio CNEE guión tres mil ochocientos treinta guión dos mil tres (CNEE-3830-2003).

### POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

### RESUELVE:

- I) Denegar a la empresa Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima, la autorización definitiva por ampliación del sistema de transporte, de la subestación Llano Largo y su línea de alimentación, por no haber entregado la ampliación de los estudios eléctricos, requeridos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante oficio CNEE guión tres mil ochocientos treinta guión dos mil tres (CNEE-3830-2003).
- II) Para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica pueda conocer nuevamente sobre la solicitud de conexión, por ampliación del sistema de transporte, de la subestación Llano Largo y su línea de alimentación, la empresa Transportista Eléctrica Centroamericana Sociedad Anónima deberá presentar la ampliación a los estudios eléctricos solicitados, como se indica en los oficios relacionados en el numeral I) de esta resolución. **NOTIFIQUESE.**

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 6 de Mayo de 2003

---

Ingeniero Sergio Velásquez  
Secretario.